



LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción V, y 76, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 y 90, fracciones I, XIII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12, 16, 140, 149, 150, 156 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8 fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6, que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que el Estado reconoce a sus habitantes la libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban, por lo que el Estado garantizará el acceso a la información pública.

TERCERO. Que los artículos 17 y 16, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respectivamente, establecen que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

CUARTO. Que en observancia a las anteriores disposiciones constitucionales y legales, el derecho de acceso a la información es gratuito, sin embargo, el costo total que conlleva la materialización de ese derecho al poner a disposición la información al solicitante, no se asume por parte de los sujetos obligados, en este caso la Auditoría Superior del Estado, toda vez que implicaría una carga económica al erario público, respecto del cual prevalecen las prioridades establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

QUINTO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, faculta al Auditor Superior Interino para establecer los lineamientos del cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega de información solicitada por cualquier persona que ejerza el derecho de acceso a la información, como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



SEXTO. Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Edición Vespertina Extraordinario Número 35, de fecha 15 de diciembre de 2023, se designa de manera provisional al Licenciado Francisco Antonio Noriega Orozco, como Auditor Interino de la Auditoría Superior del Estado, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y será el titular hasta en tanto se realice la designación correspondiente en los términos del artículo 86, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL COBRO CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

PRIMERO. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Auditoría Superior del Estado es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se habilitarán todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como demás legislación en la materia.

SEGUNDO. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

TERCERO. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

CUARTO. La Auditoría Superior del Estado dará a conocer en su página de internet las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que reciben.

QUINTO. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

SEXTO. La obligación de la Auditoría Superior del Estado de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.



SÉPTIMO. La Auditoría Superior del Estado, de manera excepcional y de forma fundada y motivada, podrá poner a disposición la información para consulta directa, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de la Auditoría Superior del Estado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En tal circunstancia, se le facilitará copia simple o certificada, o la reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado o que, en su caso, aporte el solicitante, salvo la información clasificada.

CAPÍTULO SEGUNDO

Solicitudes de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado

OCTAVO. Los solicitantes pueden presentar un requerimiento escrito de información a través de los medios siguientes:

- I. Presencial, en la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado.
- II. Correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado unidad.transparencia@asetamaulipas.gob.mx
- III. Correo o mensajería enviada a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado ubicada en Porfirio Díaz No. 1050 Colonia Hogares Modernos, ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87059.

NOVENO. La Unidad de Transparencia es la encargada de efectuar las gestiones necesarias para dar respuesta a los solicitantes, dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Si la información requerida no es competencia de la Auditoría Superior del Estado, la Unidad de Transparencia orientará al interesado sobre la dependencia, entidad o sujeto obligado que pudiera atender la solicitud.

DÉCIMO PRIMERO. Solo se proporcionará información clasificada como pública en el soporte material que esté disponible, esto es, en documento o medio electrónico.

DÉCIMO SEGUNDO. Los costos de reproducción y envío para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega.

La Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días a partir de su notificación.



Transcurridos dichos plazos, la Auditoría Superior del Estado dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

DÉCIMO TERCERO. El ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito. No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, la Auditoría Superior del Estado cobrará:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de su envío, en su caso; y
- III. La certificación de documentos, cuando proceda.

DÉCIMO CUARTO. No se considerarán en los costos de reproducción, los ajustes razonables que se realicen a la información.

DÉCIMO QUINTO. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

DÉCIMO SEXTO. Los costos referidos en los presentes Lineamientos, se encuentran contemplados en la Tarifa General de Derechos por Servicios Públicos del Estado, en el apartado de *Servicios Prestados por los Entes Públicos*, para el ejercicio fiscal 2024, publicándose en el portal de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su suscripción y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas que contravengan los presentes Lineamientos.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 12 días del mes de febrero de 2024.

**AUDITOR INTERINO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**



LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO